

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 21 de abril de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular radicado No. 2019-00186 informando que la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera solicita levantar las medidas cautelares. Sírvase proveer

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2019-00186-00
Demandante: URBANIZACIÓN BALCONES DE LA VILLA
Demandado: SANDRA CLEMENCIA CEBALLOS
Auto Interlocutorio: 445

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por tanto por la representante legal de la urbanización Balcones de la Villa como de su apoderada, informando que solicita *"...la terminación de este proceso por pago total de la obligación y las costas..."*

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que la parte demandante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación y las costas se ACCEDE a lo peticionado.

Se ordenará el consecuente levantamiento de la medida cautelares decretadas en el auto de fecha: 13 de junio de 2019, por medio del cual se solicitó el remanente en el proceso radicado 2015-00069 tramitado en el juzgado 11º civil municipal de Manizales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago en el Proceso Ejecutivo Singular, radicado No. 2019-00186-00, siendo demandante URBANIZACIÓN BALCONES DE LA VILLA y demandada SANDRA CEBALLOS DUQUE.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida en el auto de fecha: 13 de junio de 2019, por medio del cual se solicitó el remanente en el proceso radicado 2015-00069 tramitado en el juzgado 11º civil municipal de Manizales.

TERCERO: Sin costas ni agencias en derechos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f9066fbd6aac4ef2f238c7c7cc22194f2c32deeb95dbc5026c3005022c
89ab9**

Documento generado en 21/04/2021 02:47:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**